

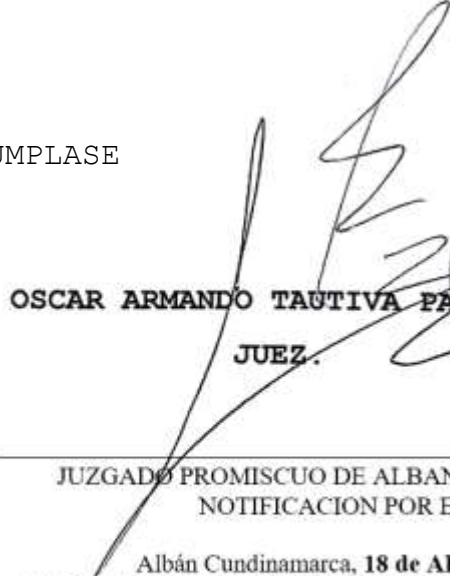
Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2021-032	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (8) de abril de 2022

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra Auto el 15 de marzo del 2022.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 18 de ABRIL del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 29 de esta misma fecha.


DEICY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Bogotá, D.C., 06 de abril de 2022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (Cundinamarca)
E. S. D.

Ref. Proceso de pertenencia
Demandante: ELADIO DUARTE GARZÓN
Demandada: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.
Rad. 2021 - 00032

Asunto: Recurso de reposición.

Señor Juez,

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA S.A.** demandando dentro del proceso de referencia, de manera atenta acudo ante ese Despacho con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra providencia judicial del 15 de marzo de 2022, la cual fue publicada y notificada mediante el estado No. 22 del 16 de marzo de 2022., y reiterada por la providencia judicial del 30 de marzo de 2022 y notificada mediante estado No. 26 del 01 de abril de 2022.

La providencia judicial recurrida es por medio de la cual fijan las pruebas previo a la fijación de audiencia que data el artículo 372 del Código General del Proceso, este recurso cobra sustento por lo dispuesto en el artículo 285 *ibidem*, este reza:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

(Énfasis y subrayado fuera del original)

De conformidad a lo expuesto, el presente recurso se sustenta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Como bien lo expone el Despacho en el auto objeto del presente recurso, este decreta el interrogatorio de las partes de la siguiente forma:

“Se decreta el Interrogatorio a **ELADIO DUARTE GARZON** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIA TEQUENDAMA S.A.** ahora **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** quienes deberán absolverlo en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 C.G.P.”

El sustento del presente escrito versa sobre las condiciones psicológicas del señor **ELADIO DUARTE GARZON**, pues, como se logro evidenciar en la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del proceso (*pasado 2 de marzo de 2022*), el suscrito percibió que, por su avanzada edad, el señor **ELADIO DUARTE GARZON** podría estar envuelto en un proceso judicial que no logre comprender plenamente sobre las implicaciones del mismo o en su defecto, el desconocimiento del fundamento del proceso que nos convoca.

En este caso, es menester que el Despacho reconozca el estado psicológico del señor **ELADIO DUARTE GARZON** antes de la práctica del interrogatorio de parte una vez se fije fecha de audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Esta solicitud ayudara desatar las siguientes premisas:

1. Saber si entiende y comprende las implicaciones del proceso judicial que nos involucra.
2. Saber si por medio de un diagnóstico de psicológica, psiquiátrica y neurológicamente es apto para afrontar el interrogatorio.
3. Saber si cuenta con algún tipo de patología o cuadro clínico que pueda afectar su memoria.

En consecuencia, este escrito no busca el desconocimiento de la prueba decretada sino de manera preventiva, se decreta la remisión a medicina legal, para que en esa corporación se realice los procedimientos psicológicos pertinentes para que a la hora de la practica del interrogatorio, tanto el Despacho como esta parte tenga plena certeza de las condiciones psicológicas del señor **ELADIO DUARTE GARZON**.

PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita, se sirva:

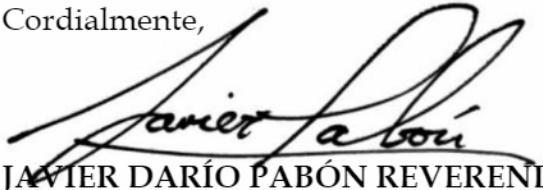
- 1) Reponga el auto recurrido parciamente, dictado por su Despacho por las razones expuestas.
- 2) Que se adicione, la remisión a medicina legal, para que le sean practicados los exámenes psicológicos al señor **ELADIO DUARTE GARZON**, con la

finalidad de conocer las aptitudes mentales y desatar la duda de las siguientes premisas:

- a. Saber si entiende y comprende las implicaciones del proceso judicial que nos involucra.
- b. Saber si por medio de un diagnóstico de psicológica, psiquiátrica y neurológicamente es apto para afrontar el interrogatorio.
- c. Saber si cuenta con algún tipo de patología o cuadro clínico que pueda afectar su memoria.

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición interpuesto.

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND

C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.

T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura